



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00255-00
DEMANDANTE: ROSA MARIA CASTRO ZAMORA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUROCCIDENTE E.S.E.

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA N° 197 - 2021**

En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO, sustituye poder a la abogada **ANA MANOELLA MARIA COLORADO TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.016.040.201 y T.P. 315.391 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

La parte demandada: PAULA VIVIANA TAPIAS GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía No.52.816.615 y T.P. 181.893 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA procurador 62 delegado ante los juzgado Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La apodera de la entidad propone como excepciones i) prescripción, ii) Cobro de lo no debido y iii) Mala fe. Comoquiera que las excepciones propuestas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ROSA MARIA CASTRO ZAMORA** se desempeñó en la **SUBRED SUROCCIDENTE en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, mediante contratos de prestación de servicios de los cuales se evidencia en el expediente el siguiente¹:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
No se evidencia	12-06-2013	01-07-2013
3333-2013	12-07-2013	31-07-2013
3487-2013	01-08-2013	31-10-2013
4784-2013	01-11-2013	31-12-2013
058-2014	01-01-2014	28-02-2014
1260-2014	01-03-2014	30-04-2014
1860-2014	01-05-2014	30-06-2014
3053-2014	01-07-2014	30-09-2014
5672-2014	01-10-2014	31-10-2014
6136-2014	01-11-2014	31-12-2014
075-2015	01-01-2015	28-02-2015
1458 -2015	01-03-2015	30-06-2015
4214-2015	01-07-2015	31-08-2015
6331-2015	01-09-2015	30-09-2015
7561-2015	01-10-2015	31-12-2015
1049-2016	01-01-2016	30-06-2014
1-2793-2017	01-04-2017	31-03-02017
SO 3457-2017	01-08-2017	31-01-2017
2974	01-02-2018	30-09-2018

- Los contratos anteriormente relacionados fueron certificados por la entidad, sin embargo, no se cuenta con la totalidad de los contratos enlistados.

2. De los contratos aportados se pueden extraer como funciones específicas:

1.Realizar limpieza y desinfección de mesones del área de Recién Nacidos. 2,- Realizar limpieza y desinfección de monitores de signos v·1tales del área de la UCI Neonatos. 3,- Realizar limpieza y desinfección de carros de curación de paro y stand de enfermería. 4,- Realización de limpieza y desinfección de 'bombas de infusión y mobiliarios del paciente, 5,- Realizar limpieza y desinfección del botiquín donde se realiza la preparación de

¹ Certificación Expedida Por La Entidad folios 37-40 CD “contratos y pruebas”

medicamentos.,6- Realizar limpieza y desinfección de los soportes de jabón y alcohol glicerinado y al mismo tiempo mantenerlos dotados. - Mantener en los servicios de aislados, intermedios y UCI Neonatal los elementos e inmobiliario del paciente limpio. 8,- Aseo y desinfección de incubadoras.

3. La señora **ROSA MARIA CASTRO ZAMORA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED SUROCCIDENTE**, el día 14 de noviembre de 2018 bajo el radicado 2018-442-048455-2, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 23-25).
4. La jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED SUROCCIDENTE**, dio respuesta a la solicitud el 29 de noviembre de 2018 bajo radicado 20182100063011 (ff.27-29) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
5. La señora **ROSA MARIA CASTRO ZAMORA**, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 85 Judicial I para asunto administrativos el 07 de marzo de 2019 y se realizó audiencia el 27 de mayo de 2019 declarándose fallida por falta no comparecencia de las partes, mediante acta expedida el 07 de junio del mismo año.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con la **SUBRED SUROCCIDENTE** se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta la apoderada que a la entidad no le asiste animo conciliatoria.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Por auto del 08 de junio de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Revisado el expediente, se puede evidenciar que la actora elevó peticiones solicitando la documental que quiere hacer valer como prueba en el proceso con radicado No. 2019-442-

046454-2 del 14 de noviembre de 2018. Sin embargo y pese a que la entidad aportó un CD con el expediente administrativo y la hoja de vida de la actora, ese CD se encuentra en Blanco por lo anterior a la fecha no se cuenta con los contratos solicitados previamente por la parte actora.

Como quiera que el apoderado señala que la demandante manifiesta que su vinculación se realizó desde enero de 2013 y solo son certificados los contratos con posterioridad a junio de 2013, este Despacho requiere a la entidad para que de cumplimiento a lo solicitado por el actor y allegue la totalidad de los contratos suscritos con la demandante por el periodo comprendido entre el 2013-2018.

La prueba quedará en cabeza de la apoderada de la parte demandada y para ello se le concede el término de **veinte (20) DÍAS**. Deberá remitirlas al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial de la señora NIDIA HERMINDA BUITRAGO BIUTRAGO solicitada por la demandante.

PRUEBA SOLICITADA POR LA DEMANDADA

Se decreta el interrogatorio de parte De La señora ROSA MARIA CASTRO ZAMORA.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe4b7da8deb9e76da5645adc9e333f769c115d09684f507df0c1b77032a144c

Documento generado en 06/08/2021 04:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

²<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/1ac4df20-7c76-4214-b3e1-0747aad9c96e5?vcpubtoken=c06bfa12-7ce5-410f-84a9-c862df595de6>